

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 5 NOV 2021

Proceso No. 11001400305020210018000

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del auto inadmisorio, se RECHAZA LA DEMANDA.

Si bien se allegaron los originales del pagaré y la escritura pública base de la presente ejecución, no es posible librar mandamiento de pago en legal forma, como quiera que, para esta clase de créditos es necesario que se discriminen las cuotas hasta la fecha de presentación de la demanda toda vez que la aceleración del plazo no está pactado, y sólo es proceden hasta la fecha de presentación de la misma (art. 19 de la Ley 546 de 1999).

Devuélvanse los anexos y el título base la ejecución sin necesidad de desglose, que obran en el despacho de manera física.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ◊

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 41, de hoy 8 NOV 2021, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.